



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

INFORME FINAL DENUNCIA N° D-0516-066

ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

AGOSTO DE 2016



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ
CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE
AUDITOR



TABLA DE CONTENIDOS
PAG.

1. CARTA DE REMISION	4.
2. HECHOS RELEVANTES	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
4. RESULTADO DE LA DENUNCIA.....	6



Sincelejo,

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)

Sincelejo - Sucre

ASUNTO: Informe final de denuncia N° D -0516-066.

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-2016-94314-80704-D, emanada de la Contraloría General de la República, e interpuesta por el señor FRANCISCO SALDARRIAGA TRONCOZO, con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad del Municipio de Sincelejo el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En desarrollo de la presente denuncia se aceptaron los descargos presentando por el municipio de Sincelejo y se desvirtúan las observaciones.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS ALCALA MUGNO

Contralor General del Departamento de Sucre (E)



2. HECHOS RELEVANTES

2.1 Hechos Denunciados.

La presente Denuncia fue trasladada por la Contraloría General de República, Gerencia Colegiada, Sucre

Solicitud Concreta:

Sugerimos investiguen los contratos ejecutados durante la vigencia 2015.

Prestación de Servicio No 055

Prestación de Servicio No 586

Contrato de Compraventa No SA-030 MC

Manifiestan los denunciantes mediante derecho de petición dirigido a la contraloría General de Nación lo siguiente "En el contrato No SA-030-MC-2015 (ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION AVICOLA FAMILIAR, DIRIGIDOS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y EL DE SANIDAD ANIMAL)." de los cuales si se verifican la entrega de los pollos y el alimento y los insumos (Drogas veterinarias y equipos de cirugías no estuvieron acorde con las especificaciones y cantidades)

Pruebas Aportadas:

Documentales: Aportadas por los Denunciantes:

- Copia de la denuncia

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por



acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la Ley 610 de 2000; y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará una confrontación respecto a cada uno de los hechos.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Alcance

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante, recopilando los documentos o evidencias de las entidades comprometidas con la ejecución del contrato en mención.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

De conformidad con la Carta Política de 1991 y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, dentro del marco de una Gestión Integral con participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

"Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales".

(Corte Constitucional, sentencia C-167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).

La Carta Magna precisó en el artículo 267 y siguientes, los contenidos básicos del Control Fiscal, calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado.



La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la ley 42 de 1993 y posteriormente en la ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Componentes de la Acción Fiscal: Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal.

INDAGACIÓN PRELIMINAR

Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, debe adelantarse por parte de la contraloría una indagación preliminar, con el objeto de verificar el acaecimiento del daño patrimonial y la identificación de los presuntos responsables, de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000.

La Corte Constitucional en sus sentencias SU 620-96, C-540/1997 y C-840-01, se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado

PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe



remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la ley 610 de 2000 , que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior conformidad con los artículos 2o y 4o de la Ley 610 , artículos 29 y 209 de la C.P.N , y 3o del C.C.A .

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.



El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

<Expresión tachada INEXEQUIBLE> En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

CONCLUSION

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que la documentación (copias) que reposa en este expediente preliminar, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.

Después de analizada la información suministrada por la entidad, Ahora entraremos analizar los contratos relacionados en la denuncia y que nos fueron suministrados por la oficina encargada de la Contratación del Municipio de Sincelejo a saber:

1) CONTRATO DE COMPRAVENTA No SA-030-MC-2015, Celebrado entre la INTERVENTORIA, CONSULORIA Y CONSTRUCTORA DE LA SABANA S.A.S. "INTERCONSAB S.A.S, y el Municipio de Sincelejo.

OBJETO. ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION AVICOLA FAMILIAR DIRIGIDO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRPECUARIOS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

CONTRATANTE. MUNICIPIO DE SINCELEJO

CONTRATISTA. INTERVENTORIA, CONSULORIA Y CONSTRUCTORA DE LA SABANA S.A.S. INTERCONSAB. S.A.S

VALOR. \$139.900.000



PLAZO. 15 DIAS

1. ETAPA PRECONTRACTUAL

Cuenta con el proyecto, certificación del banco de proyecto, firmado por el Secretario de planeación, estudio del sector, estudio y documentos previos, CDP No 534, aviso de convocatoria, certificado, aviso de convocatoria comité de veedurías, proyecto de pliegos de condiciones, acto administrativo de apertura de la convocatoria, aviso de convocatoria al comité, pliego definitivo, evaluación de propuesta, acto administrativo de adjudicación.

2. ETAPA CONTRACTUAL

Cuenta con, contrato registro presupuestal, póliza y aprobación de póliza de garantía, acta de inicio, ingreso almacén de los productos solicitados en la propuesta, aso pagos, seguridad social.

3. ETAPA POSCONTRACTUAL

Acta de entrega de almacén de los productos, evidencia de entregas, cuentas de cobro, acta de finalización, informe de supervisión, acta de liquidación.

Contrato publicado en el secop, plan de adquisiciones público.

Se pudo observar en este contrato cumplió con cada una de las fases del proceso de contratación, dándole legalidad a los mismos, la carpeta contractual debidamente foliada, consta de 302 folios, en esta se evidencia el recibo de los insumos por parte de la oficina de almacén municipal del ente territorial objeto de la presente auditoria las cuales fueron solicitados a través del proceso de convocatoria pública SA-030-MC-2015. Se pueden observar también en el expediente contractual las actas de entrega de los elementos a las comunidad objeto del presente presente proceso contractual.

Se concluye sobre este contrato que no existió ningún tipo de irregularidad que dé como consecuencia alguna observación de tipo fiscal.



2. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO NUMERO 586-2015, Celebrado entre el Municipio de Sincelejo y FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMBIENTAL "FUNDESAM"

OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO PROGRAMA DE CAPACITACIONES PARA EL FOMENTO AGRICOLA Y PECUARIO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO ATENDIENDO LOS EFECTOS DEL FENOMENO DEL NIÑO.

CONTRATISTA. FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMBIENTAL "FUNDESAM"

VALOR. \$30.000.000

DURACION. 1 MES

1. ETAPA PRECONTRACTUAL

Cuenta con. Certificado de disponibilidad No 1331, certificado de registro de banco de proyectos, estudio de conveniencia y oportunidad, estudio sector, propuesta del contratista y hoja de vida, certificado de antecedente disciplinarios, certificados de antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, cumplimiento en la experiencia, anexa contratos realizados con otras entidades, pago de seguridad social, pago de seguridad social, hojas de vida del personal capacitadores, Rut, certificado del funcionario competente, sobre la idoneidad del contratista, comprobante de ingreso

2. ETAPA CONTRACTUAL

Contrato de prestación de servicios profesional No 586-2015, registro presupuestal 1331 por valor 30.000.000, póliza de cumplimiento, aprobación de póliza, acta de inicio, autorización de pago del 50 por ciento de pago, informe de cumplimiento y autorización del pago de contrato por el supervisor.

Contrato publicado en el SECOP.

3. ETAPA POSCONTRACTUAL

No hay acta de terminación, ni liquidación del contrato



Se puede observar en este contrato lo siguiente. No se evidencia informe del contratista, donde se demuestre el cumplimiento del objeto del contrato, no hay un informe de supervisión del contrato, se evidencia pago del 50 por ciento del contrato, posible detrimento patrimonial \$ 15.000.000.

OBSERVACIONES

1.

Connotación: Administrativa- disciplinaria.

Condición: En la contratación auditada, no se observa informes de supervisión, por parte de la entidad contratante, ni informe del contratista, no hay evidencia de control previo por parte de la oficina de control interno a los procesos de contratación.

Fuente de Criterio: ley 80 de 1993, ley 734 de 2011, ley 1474 de 2011.

Causa: No aplicabilidad del estatuto contractual, carencia de controles internos en materia contractual

Efecto: Posibles actos de corrupción en materia contractual, contratos sin terminar, o sin el lleno de los requisitos técnicos

Criterio: Supervisión e interventoría contractual, que busca proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.

Respuesta de la Alcaldía de Sincelejo, (Sucre)

Sobre esta observación, es cierto que no reposa en el expediente, pero existe formato de aprobación del informe, cumplimiento y autorización de pago, en donde consta y se certifica que el contratista cumplió a cabalidad con cada una de las obligaciones del contrato.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre



Se reciben evidencia soportes de los descargos y se aceptan como suficientes para desvirtuar el hallazgo.

2.

Connotación: Administrativa, Disciplinario, Fiscal.

Condición: en la contratación auditada, no se observa informe del contratista, que demuestre el cumplimiento de objeto contractual, existe folio 215 del expediente contractual una aprobación de un informe que no existe en el expediente, autorizado pago del contrato en mención

Fuente de Criterio: Artículo 6 de la ley 610 de 2000

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Control inadecuado de recursos o actividades.

Criterio: Ley 610 de 2000 define la gestión Fiscal como “ el conjunto de Actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición , planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

En atención al artículo 272 de la Constitución Política de Colombia corresponde a las contralorías Territoriales, en nuestro caso, a la Contraloría General del Departamento de Sucre, adelantar Indagaciones Preliminares o Procesos de Responsabilidad Fiscal para establecer si se presentó detrimento o pérdida del patrimonio público, originada en particular por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inequitativa al no aplicarse el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

Presunto Detrimento Fiscal: \$15.000.000

Respuesta de la Alcaldía de Sincelejo, (Sucre)



Sobre esta observación, se puede evidenciar que a folios 277 hasta folio 374, se informe por parte del contratista, donde mediante fotografías y planillas de asistencia firmadas por parte del contratista, donde mediante fotografías y planillas de asistencia firmadas por el personal que recibieron las capacitaciones se demuestra el cumplimiento del objeto del contrato el cual fue prestación de servicio profesionales para llevar a cabo Programa de Capacitación para el fomento Agrícola y pecuaria en la zona rural del municipio de Sincelejo, atendiendo los efectos del fenómeno del niño, de la misma forma a folio 376 reposa en el expediente acta final y de terminación de contrato en donde consta:

- Que los servicios del contratista fueron prestados de conformidad con el objeto del contrato.
- Que el contratista prestó a satisfacción sus servicios.
- Que cumplió con las obligaciones que se encontraba estipulados a su cargo en el contrato.
- Que cumpliendo el plazo de la ejecución del presente contrato se procede a dar por terminado el mismo a satisfacción de las partes.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Se reciben evidencia soportes de los descargos y se aceptan como suficientes para desvirtuar el hallazgo.

**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 055-2015,
Celebrado entre DIANA FLOREZ FUENTES y la ALCALDIA MUNICIPAL DE
SINCELEJO.**

CONTRATISTA. DIANA CAROLINA FLOREZ FUENTES

CONTRATANTE. MUNICIPIO DE SINCELEJO.

VALOR. \$10.506.000

DURACION. 5 MESES.

1. ETAPA PRECONTRACTUAL

Cuenta con. Certificado de disponibilidad presupuestal No 69, estudio de conveniencia y oportunidad, estudios previos y del sector de servicios



profesionales, carta de presentación de propuesta, hoja de vida y soportes de la contratista, certificado de antecedente disciplinarios, certificados de antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, cumplimiento en la experiencia. Rut, certificado del funcionario competente, sobre la idoneidad del contratista.

2. ETAPA CONTRACTUAL

Cuenta con. Contrato de prestación de servicio No 055-2015 de fecha 02 de enero de 2015, registró presupuestal No 100119, pagos de seguridad social, informe mensual del contratista, Sin evidencia, formato de aprobación del informe, cumplimiento y autorización de pago por parte del supervisor del contrato,

3. ETAPA POSCONTRACTUAL

Cuenta con. Acta final, no existe acta de liquidación del contrato

Contrato publicado en el secop, plan de adquisiciones se publicó.

Se pudo observar en este contrato cumplió con cada una de las fases del proceso de contratación, dándole legalidad a los mismos, la carpeta contractual debidamente foliada, consta de 76 folios,

Se concluye sobre este contrato que no existió ningún tipo de irregularidad que dé como consecuencia alguna observación de tipo fiscal, pero falta la liquidación del mismo.

CONCLUSION

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que la documentación (copias) que reposa en este expediente preliminar, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.



JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE
Auditor